



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1552/2021 "DENUNCIAS C/ GENERACIÓN ZOE S.A., LEONARDO COSITORTO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 1552/2021 caratulado "DENUNCIAS C/ GENERACIÓN ZOE S.A., LEONARDO COSITORTO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 34/35, fs. 36/44, fs. 46/47, fs. 77/80 y fs. 81/82 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 48/49 y fs. 98/102, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESFC-2021-21460-APN-DIR#CNV del 21.10.2021 la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV") intimó a GENERACIÓN ZOE S.A., UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. y al Sr. Leonardo Nelson COSITORTO al cese inmediato en todo el territorio de la República Argentina de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública por no contar con la autorización legal requerida a los efectos (fs. 52/56).

Que la misma fue debidamente notificada con fecha 29.10.2021 (fs. 61).

Que, con posterioridad a la Resolución emitida, se recibieron una serie de denuncias adicionales a las que motivaron inicialmente la investigación, identificadas bajo los siguientes ID: N° 2511, N° 2512, N° 2526, N° 2532 y N° 2583 (fs. 62/67 y fs. 74/76).

Que tales denuncias resultan ser del mismo tenor y enfatizan la continuidad en las actividades de captación de ahorro público y asesoramiento en materia de mercado de capitales.

Que por su parte la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera continuó recibiendo consultas por parte de algunos inversores particulares y periodistas, quienes solicitaban información sobre la situación de los intimados al cese por este Organismo.

Que por su parte en la nota periodística titulada "Generación ZOE: Cursos de coaching, 63.000 líderes y habilitación de la Comisión Nacional de Valores", publicada por el Diario Clarín, en su versión online en fecha 10.12.2021, se expresó que "El grupo ZOE el día 1 de diciembre aceptó una oferta de venta de ALyC, que significa la habilitación para ser agente

de bolsa para operar en el mercado de capitales en la Bolsa de Comercio de la República Argentina”.

Que, ante el recurrente ingreso de denuncias y consultas, además de la exposición en medios periodísticos de los intimados al cese, se publicó una alerta a través de los canales de comunicación de esta CNV el 22.12.2021.

Que en dicha comunicación se indicó que GENERACIÓN ZOE S.A. no es una empresa regulada por este Organismo y tampoco se encuentra en trámite de registro para operar como un Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) o cualquier otro tipo de agente registrado bajo competencia de esta CNV.

Que en igual sentido, también se incluyó en la comunicación al Sr. Leonardo Nelson COSITORTO y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A., por cuanto no se encuentran autorizados por esta CNV para intervenir en actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables u otras operaciones contempladas en la Ley 26.831 y mod..

Que posteriormente a la intimación al cese cursada, se continuó con el correspondiente análisis, efectuándose un nuevo relevamiento de los sitios web y las cuentas de las redes sociales utilizadas.

Que se observó que, pese a la medida cautelar adoptada por este Organismo, los intimados al cese continuarían brindando asesoramiento e invitando al público en general a realizar actos jurídicos con valores negociables sin contar con la debida autorización.

Que la Ley N° 26.831 y mod. establece en su artículo 1° su objeto y principios, indicando que *“La presente ley tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado. Son objetivos y principios fundamentales que informan y deberán guiar la interpretación de este ordenamiento, sus disposiciones complementarias y reglamentarias: ...b) Fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor;...g) Propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales;...”.*

Que GENERACIÓN ZOE S.A. y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A., no se encuentran registrados ni en trámite de inscripción en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que el Sr. Leonardo Nelson COSITORTO resulta ser el Presidente y Director titular de GENERACIÓN ZOE S.A. y de UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A..

Que tampoco se encuentra inscripto en el registro de idóneos el Sr. Leonardo Nelson COSITORTO.

Que el artículo 47 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que *“Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.*

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que en este sentido es que el inciso c) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod. prohíbe la intervención u ofrecimiento en la oferta pública en forma no autorizada, bajo apercibimiento de ser pasibles de sanciones administrativas.

Que concordantemente el artículo 82, último párrafo, de la Ley antes citada, prevé que sólo pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que, en virtud de lo dispuesto por la normativa, se requiere autorización otorgada por este Organismo para efectuar cualquier asesoramiento en la materia.

Que, asimismo, el artículo 3, Sección III, Capítulo III, Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que: *“En el marco de lo dispuesto por en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u orezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

Que, así las cosas, se observa que continúa habiendo una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que pese a la intimación al cese efectuada por este Organismo con fecha 21.10.2021 y debidamente notificada conforme fluye de fs. 61, los aquí investigados continuaron con su actividad operativa, haciendo caso omiso de la resolución administrativa dictada por este Organismo de contralor.

Responsabilidad de Autoridades

Que, asimismo, corresponde especificar la responsabilidad de los Directores titulares de GENERACIÓN ZOE S.A. y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A., teniendo presente que el Sr. Leonardo Nelson COSITORTO ostenta la posición de Presidente y único Director, atento a un posible apartamiento al deber de actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, principio consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.550. En efecto, dicho artículo prescribe que *“[I]os administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”*.

Este estándar denota un elemento de conocimiento y destreza en cuestiones vinculadas a la actividad comercial (VITOLLO, Daniel Roque, *“Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales”*, La Ley 2007 E, 1313, Tomo VI, pág. 1077). Por lo tanto, los potenciales incumplimientos normativos del agente mencionado reflejan un actuar que se apartaría de la debida diligencia del buen hombre de negocios.

Conclusiones

Que como conclusión de lo actuado, y conforme lo indicado *ut supra*, se considera pertinente instruir sumario a GENERACIÓN ZOE S.A. (C.U.I.T. N° 33-71711287-9); a UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. (C.U.I.T. N° 30-71722488-0) y al Sr. Leonardo Nelson COSITORTO (DNI N° 21.552.225), en su carácter de Presidente y único director de ambas sociedades al momento de los hechos analizados, por posible infracción a los artículos 47, 82, y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod.; artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y artículo 59 de

la Ley N° 19.550.

Que se deja expresa constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso a) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a GENERACIÓN ZOE S.A. (C.U.I.T. N° 33-71711287-9), a UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. (C.U.I.T. N° 30-71722488-0) y al Sr. Leonardo Nelson COSITORTO (DNI N° 21.552.225), en su carácter de Presidente y único director de ambas sociedades al momento de los hechos analizados, por presunto incumplimiento a los artículos 47, 82, y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod.; artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y artículo 59 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y artículo 10 inciso b.1) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia para el día 22 de febrero de 2022 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. María Cynthia Pastor, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios por Incumplimientos Normativos.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conforme artículo 10 inciso b.2) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS y BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

